

BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO 2022

Patronato Municipal de Escuelas Infantiles

Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles para el año 2022, son las mismas del Ayuntamiento de Móstoles, a excepción de sus órganos de gobierno competentes, ya que se trata de un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Las Bases de ejecución se integran en el Presupuesto General y constituyen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 165.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se establecen las siguientes BASES DE EJECUCIÓN del Presupuesto General del Ayuntamiento de Móstoles para el ejercicio 2022 donde está incluido el Presupuesto de ingresos y gastos del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.

BASE 1. RÉGIMEN JURÍDICO PRESUPUESTARIO

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Móstoles se elabora, ejecuta y liquida de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria vigente, con lo dispuesto en las presentes Bases de Ejecución, y con las normas generales e instrucciones aprobadas por los órganos municipales competentes.

BASE 2. ÁMBITO FUNCIONAL DE APLICACIÓN

Las presentes Bases de Ejecución se aplicarán al Ayuntamiento de Móstoles y al Organismo Autónomo, Patronato Municipal de Escuelas Infantiles dependiente del mismo, en los términos que en ellas se indican.

BASE 3. ÁMBITO TEMPORAL DE APLICACIÓN

La vigencia de las Bases de Ejecución coincidirá con la del Presupuesto General; por lo que, en caso de prórroga de éste, las Bases regirán también durante dicho período.

BASE 4. CONTENIDO E IMPORTE DEL PRESUPUESTO GENERAL

El Presupuesto General se integra por los Presupuestos del propio Ayuntamiento y del Organismo Autónomo dependiente de éste, Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, así como por las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente al mismo.

- a) **El Presupuesto del Organismo Autónomo, Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, por importe de 4.402.768,29 euros en el estado de gastos e igual cantidad en el estado de ingresos.**

BASE 5. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

Para el ejercicio presupuestario 2014, entró en vigor la Orden HAP 419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Atendiendo a la citada orden, la estructura del presupuesto de gastos del Patronato de Escuelas Infantiles para el ejercicio 2022 se clasifica:

- a) Por programas de Gastos, por Programas.
- b) Económicamente, por Subconceptos.

La aplicación presupuestaria se define, en consecuencia, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, y constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de las operaciones de ejecución del gasto.

La estructura del Presupuesto de ingresos se clasifica económicamente por subconceptos.

BASE 6. NIVELES DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para los que hayan sido autorizados conforme a las distintas áreas de gasto y capítulos económicos aprobados, o a las modificaciones que asimismo se aprueben.

Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. La aplicación presupuestaria, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, viene definida por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica.

El nivel de vinculación jurídica de los créditos presupuestarios queda fijado en los siguientes límites:

- a) Respecto a la clasificación por programas, el área de gasto.
- b) Respecto de la clasificación económica, el capítulo.

Cuando haya que realizar un gasto que no tenga suficiente crédito dentro de la bolsa de vinculación jurídica, deberá tramitarse previamente el oportuno expediente de modificación de crédito.

BASE 7. MODIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

1. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

A) En el Presupuesto del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles:

Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el Presupuesto del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, se incoará por el Órgano competente de dicho Organismo autónomo, expediente de crédito extraordinario o suplemento de crédito. El órgano competente para la aprobación de la propuesta de modificación de crédito será el Consejo del Patronato, y dicha propuesta; una vez aprobada, será remitida al ayuntamiento para su tramitación conforme lo que dispone el apartado siguiente.

B) Documentación:

1. Los expedientes de crédito extraordinario o suplemento de crédito deberán contener una Memoria donde se recogerán todos aquellos datos que justifiquen la necesidad de la modificación presupuestaria explicando los siguientes extremos:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) Motivo, acuerdo o disposición que hacen necesaria la modificación.

c) Incidencia de la modificación en los objetivos y actividades del Programa.

d) Incidencia que la modificación presupuestaria va a tener en el ejercicio corriente, así como en ejercicios futuros, especialmente en lo relativo a la financiación del gasto, haciendo especial hincapié acerca de si dicha modificación va a suponer consolidar el gasto o no para ejercicios futuros.

e) Acreditación de la inexistencia de crédito presupuestario específico, en el caso del crédito extraordinario, o de la insuficiencia del saldo disponible, en caso del suplemento de crédito, verificados ambos en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

f) Especificación del medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

g) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán ejecutándose con normalidad, salvo que tengan carácter finalista.

2. La solicitud de modificación presupuestaria, así como el resto de la documentación requerida, debidamente cumplimentada se remitirá a la Intervención para la emisión del preceptivo informe.

3. La Intervención una vez emitido el informe enviará el expediente completo a la Presidencia para su aprobación.

Cuando la modificación afecte a créditos del Capítulo 6 "Inversiones Reales", a la solicitud se deberá acompañar además un informe que recoja las modificaciones que se producen en el Anexo de Inversiones regulado en el artículo 19 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

El órgano competente, de acuerdo con la ley y las Bases de Ejecución, para aprobar las modificaciones presupuestarias referidas en los apartados anteriores, será igualmente competente para la modificación, en su caso, del plan de financiación de las inversiones que se incluye como anexo al Presupuesto, sin más trámites o requisitos de publicación que los requeridos para dichas modificaciones de crédito.

2. Ampliaciones de crédito:

Tramitación del expediente:

Las ampliaciones de crédito, para su efectividad, requieren expediente en donde se haga constar:

- Certificación del director técnico del departamento en donde se acredite que, en el concepto o conceptos de ingresos especialmente afectados a los gastos con partidas ampliables, se han reconocido en firme mayores derechos sobre los previstos inicialmente en el Presupuesto de ingresos.
- Que los recursos afectados no proceden de operaciones de crédito.
- La determinación de las cuantías y partidas de gastos objeto de las ampliaciones de crédito.
- Informe de la Intervención General
- Aprobación de la ampliación por la Presidencia, órgano de mayor jerarquía, del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.

3. Transferencias de créditos:

A) En el Presupuesto del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles:

Los créditos de las diferentes partidas de gastos del Presupuesto del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles pueden ser transferidos a otras partidas y con sujeción a las siguientes normas:

- Régimen:

Podrán ser transferidos los créditos de cualquier partida con las limitaciones a que se refiere el artículo 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con la Instrucción 3ª de la Circular número 2 de 11 de Marzo de 1985 de la Intervención General de la Administración del Estado, que se asume por esta Entidad local, cuando existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro del nivel de vinculación jurídica que se establece en estas Bases, y se pretendan imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo nivel de vinculación, cuyas partidas no figuren abiertas en la contabilidad del presupuesto de gastos, no será preciso efectuar operación de transferencia de crédito, siendo suficiente una diligencia que se hará figurar en el primer documento contable que se expida con cargo a los nuevos conceptos.

- Órgano competente para su autorización:

La Presidencia del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, siempre que se refiera a altas y bajas de créditos de personal y a transferencias de los créditos entre partidas pertenecientes al mismo o diferente grupo de función.

- Tramitación:

Las transferencias autorizadas, por la Presidencia, requerirán informe previo de la Intervención y expediente razonado. Entrando en vigor una vez se haya adoptado por la Presidencia la resolución aprobatoria correspondiente.

En todos los supuestos será necesario informe sobre la disponibilidad del crédito o créditos a minorar.

4. Generación de créditos por ingresos.

Podrán incrementarse los créditos presupuestarios del estado de gastos como consecuencia de ingresos de naturaleza no tributaria procedentes de las operaciones a que se refiere el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales, para lo cual se formará expediente que deberá contener:

- Certificación del director técnico del departamento de haberse ingresado o la existencia del compromiso de ingresar el recurso en concreto: aportación o compromiso firme de aportación, subvención, enajenación de bienes, ingresos por prestación de servicios o reembolso de préstamos. La certificación deberá efectuarse teniendo a la vista el documento original en que se materialice el compromiso o la obligación en firme de ingreso por la persona física o jurídica en particular.
- Informe en el que se deje constancia de la existencia de correlación entre el ingreso y el crédito generado.
- Los créditos generados con base en derechos reconocidos en firme pero no recaudados, no serán ejecutivos hasta que se produzcan los ingresos.
- Determinación concreta de los conceptos del Presupuesto de ingresos en donde se haya producido un ingreso o compromiso de ingreso no previsto en el Presupuesto inicial o que exceda de su previsión inicial y la cuantía del ingreso o compromiso.
- La fijación de las partidas presupuestarias de gastos y el crédito generado como consecuencia de los ingresos afectados.

Aprobación:

En el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, la aprobación corresponderá a la Presidencia, previo informe del Interventor.

Generación de créditos por reintegro de pagos:

En este supuesto el reintegro del pago debe corresponderse con aquellos en que el reconocimiento de la obligación y la orden de pago se efectúen en el mismo ejercicio en que se produzca el reintegro, no exigiéndose otro requisito para generar crédito en la partida de gastos donde se produjo el pago indebido que el ingreso efectivo del reintegro.

5. Incorporación de remanentes de crédito.

Tienen la consideración de remanentes de crédito, los saldos de los créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

Los créditos de aquellas partidas presupuestarias de gastos que forman el Presupuesto del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles podrán ser incorporados como remanentes de crédito a los Presupuestos del ejercicio siguiente, en la forma que a continuación se indica:

a) Créditos que pueden ser incorporados:

- Los créditos extraordinarios, los suplementos de créditos y las transferencias de créditos, que hayan sido aprobados en el último trimestre del ejercicio.
- Los créditos que cubran compromisos o disposiciones de gastos aprobados por la Presidencia del Patronato de Escuelas Infantiles, a 31 de diciembre que no hayan sido aprobadas por la misma como obligación reconocida y liquidada.
- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

b) Créditos que no pueden ser incorporados:

- Los declarados por la Presidencia como no disponibles.
- Los remanentes de crédito incorporados procedentes del ejercicio anterior, salvo los que amparan proyectos financiados con ingresos afectados que deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

c) Requisitos para la incorporación de remanentes:

Incoación de expediente que deberá contener:

- Justificación de la existencia de suficientes recursos financieros que habrán de consistir en alguno de los siguientes:
 - a) Remanente líquido de Tesorería.
 - b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente.
 - c) En el supuesto de incorporación de créditos con financiación afectada preferentemente los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretenden incorporar y en su defecto los indicados en los apartados a) y b) anteriores.

- En el supuesto de financiación con nuevos o mayores ingresos se producirá una modificación del Presupuesto inicial del concepto presupuestario en que se haya obtenido el mayor ingreso, o se creará nuevo concepto presupuestario para recoger el nuevo ingreso no previsto.
- Cuando la financiación se produzca mediante el remanente líquido de Tesorería su importe se hará constar en el concepto 870.02 del Presupuesto de ingresos.
- Informe del Interventor.

d) Aprobación

En el Presupuesto del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, aprobará las incorporaciones de créditos el órgano individual de mayor rango conforme a sus Estatutos.

6. Bajas de créditos por anulación.

Siempre que los créditos de las diferentes partidas de gastos de los Presupuestos que, integran el general, puedan ser reducibles o anulables sin perturbación del respectivo servicio al que vayan destinados, podrán darse de baja, hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito, con la observancia de los siguientes requisitos:

- Formación de expediente a iniciativa de la Presidencia, y aprobación de la propuesta de modificación por el Consejo del Patronato.
- Informe de la Comisión de Hacienda.
- Informe del Interventor.
- Aprobación por el Pleno de la Entidad Local.

BASE 8. NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

1) Autorización de gastos

Con cargo a los créditos del estado de gastos del Presupuesto del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, la autorización, de los mismos, corresponderá a la Presidencia.

- Aquellos gastos en asuntos de su competencia.
- Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de porcentajes de gastos plurianuales, cuando su cuantía exceda del límite que establece la ley de contratos del sector público.
- Por delegación del Excmo. Sr. alcalde, la concertación de operaciones de créditos a largo plazo, cuyo importe acumulado dentro del ejercicio no supere el 10 por 100 de los recursos de carácter ordinario previstos en el presupuesto.
- Por delegación del Excmo. Sr. alcalde, la concertación de operaciones de crédito a corto plazo cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza incluida la nueva operación no supere el 15 por 100 de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.
- Aquellos gastos en materia de su competencia dada por el artículo 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Aquellos gastos para obras, servicios y suministros que no tengan una duración superior a un año y no exijan créditos superiores al consignado en este presupuesto, salvo cuando su cuantía exceda del límite que establece la ley de contratos del sector público, en cuyo caso corresponderá a órgano

competente del Patronato de Escuelas Infantiles. Correspondiéndole también la autorización, cualquiera que fuese su cuantía, de los gastos consignados en el presupuesto para transferencias corrientes y de capital. Así como todos aquellos de tracto sucesivo que no tengan la naturaleza de gastos de inversión, tales como: energía eléctrica, agua, gas, teléfono, gastos de comunidad y servicios postales.

La autorización y disposición de gastos que afecten a los créditos del, Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, corresponderá a los Órganos de dichas Corporaciones de acuerdo con la atribución de competencias que sus Estatutos establezcan.

2) Disposición de gastos.

Los gastos previamente aprobados por los Órganos a que se hace referencia en el anterior apartado I), corresponde su disposición a la Presidencia del Patronato de Escuelas Infantiles.

3) Reconocimiento y liquidación de obligaciones

En el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, corresponderá el reconocimiento y liquidación de obligaciones al Órgano que corresponda, conforme establezcan sus respectivos Estatutos, y en su defecto al Órgano individual de mayor rango. Todo ello sin perjuicio de las Delegaciones que dichos Órganos hayan podido conferir al respecto.

4) Ordenación del pago.

La ordenación de pagos de aquellas obligaciones previamente reconocidas corresponderá en el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, al Órgano que por sus Estatutos la tenga atribuida, todo ello sin perjuicio de las delegaciones que se hayan podido establecer en favor de otros órganos. Las órdenes de pago deberán acomodarse al plan de disposición de fondos que se establezca por la Presidencia, teniendo prioridad en todo caso los gastos de personal y las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

5) Justificación previa a todo pago.

No podrán expedirse órdenes de pago sin que previamente se haya acreditado documentalmente ante el Órgano competente para reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor y todo ello de conformidad con las resoluciones aprobatorias de la autorización y compromiso del gasto.

6) Exigencia común a toda clase de pagos.

El Tesorero Pagador exigirá la identificación de las personas a quienes pague mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad y el Número de Identificación Fiscal, si se tratara de representantes de Sociedades, Entidades o de otras personas físicas deberán acreditar la capacidad con la que actúan mediante la exhibición de poderes suficientes autorizados por un Notario.

En los pagos a personas que no supiesen firmar o estuviesen imposibilitadas se les exigirá la impresión de la huella dactilar en el documento o que otorguen poder suficiente a un representante.

Los que actúen como representantes de herencias acreditarán, con la documentación respectiva, que obran con suficiente autorización de los titulares de las mismas. Respecto a incapacidades y menores se entenderán con sus representantes legales.

7) Acumulación de las fases que integran el proceso de gestión del gasto, u operaciones mixtas.

En un solo acto administrativo, se podrá acumular la autorización y la disposición del gasto cuando se conozca ciertamente la cantidad que va a suponer el servicio, obra o suministro a realizar. Así mismo se podrán acumular en un solo acto las fases de autorización, disposición y reconocimiento o liquidación de la obligación, cuando se refieran a gastos de carácter ordinario sin incluirse los extraordinarios o de inversión. En todo caso para que proceda la acumulación de las distintas fases de gestión del gasto, será requisito imprescindible que, el Órgano que adopte la decisión, tenga competencia originaria, delegada o desconcentrada para acordar todas y cada una de las fases que en las resoluciones se incluyan.

8) Documentos soporte de asientos contables en las contabilidades oficiales del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

Tanto los documentos de ingresos como de gastos, en donde exista como antecedente un acto administrativo o resolución del Órgano competente, no será necesario que se autoricen por el Alcalde presidente, bastando con la firma del Director Técnico del departamento y, en su caso, del Tesorero o personal que por ellos se designe.

9) Enajenación del patrimonio.

- En el Patronato de Escuelas Infantiles, no existen bienes integrantes de patrimonio público de suelo.
- Cuando se trate de enajenación de bienes que no integren el patrimonio público del suelo, los ingresos provenientes de la enajenación deberán destinarse a otros gastos de inversión, para lo cual se habilitarán los créditos correspondientes a tales efectos.

10) Reconocimiento extrajudicial de créditos.

10.1. Requisitos. El reconocimiento extrajudicial de créditos exige:

- a) Reconocimiento de la obligación, mediante la explicación circunstanciada de los condicionamientos que han originado la actuación, y motivando la necesidad de proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado para evitar un enriquecimiento injusto por parte de la Hacienda Municipal.
- b) Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto. La dotación presupuestaria, de no existir en el Presupuesto inicial, requerirá habilitación mediante el oportuno expediente de modificación de créditos, que podrá ser previo o simultáneo al acuerdo sobre reconocimiento de la obligación. Las modificaciones de créditos presupuestarios para habilitar partida adecuada y suficiente para la imputación del gasto deberán concretar el motivo, la naturaleza y el montante del referido gasto. Esta modificación requerirá informe del órgano de gestión competente acreditando la posible imputación del gasto sin que se produzca perjuicio para la realización de las atenciones del ejercicio corriente en la consiguiente partida presupuestaria.

10.2. Competencia.

La competencia para el reconocimiento de la obligación por reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde a la Junta de Gobierno Local, salvo en aquellos supuestos en que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera, en cuyo caso la competencia será del Pleno de la Corporación.

10.3. Formación del expediente. El expediente para el reconocimiento de la obligación deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa suscrita por el Concejal y el Técnico responsable del Servicio correspondiente, sobre los siguientes extremos:
 - Motivos que han dado origen al gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente para su realización.
 - Fecha o período de realización.
 - Valoración de la prestación realizada.
 - Garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.
- b) Factura detallada de la prestación realizada, debidamente conformada por los responsables del Servicio.
- c) Cualquier otro documento que estime necesario para una mejor justificación del gasto.

- d) Informe de la Concejalía correspondiente, en los casos en que no exista dotación presupuestaria específica, de que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al presupuesto del ejercicio corriente en relación con las restantes necesidades y atenciones de la partida durante todo el año en curso, y ello en orden a la tramitación de la modificación de créditos necesaria.
- e) Informe de la Concejalía correspondiente cuando no exista dotación en el Presupuesto inicial, sobre la tramitación de la modificación de crédito necesaria.
- f) Documento contable "ADO" (Autorización, Disposición de Gasto, Reconocimiento y Liquidación de la Obligación).
- g) Informe de la Intervención General.

11. Convalidaciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 67 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los actos administrativos que, teniendo cobertura presupuestaria, incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico serán convalidados por el órgano competente subsanando los vicios de que adolezcan.

BASE 9. GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL

La realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará a lo que dispone el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 79 a 87 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, si bien las referencias que los citados artículos hacen al Pleno de la Corporación, se entienden referidas a la competencia de la Junta de Gobierno Local y en el caso de Organismo Autónomo, el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, al órgano competente según sus Estatutos.

BASE 10. JUSTIFICACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES FISCALES CON LA ENTIDAD POR LOS PERCEPTORES DE SUBVENCIONES Y JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS RECIBIDOS

Véanse Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Móstoles.

BASE 11. DE LAS ÓRDENES DE PAGO.

- a) Las órdenes de pago se acomodarán al plan de distribución de fondos que se establezca por el Ordenador de pagos de cada uno de los Presupuestos que como máximo tendrá una periodicidad trimestral. Mediante decreto del Ordenador de pagos se materializarán las órdenes de pago que se expresarán en relaciones en las que se harán constar, los importes bruto y líquido del pago, la identificación del acreedor y la aplicación presupuestaria correspondiente.

Cuando el reconocimiento de la obligación y la orden de pago se imputen a las mismas partidas presupuestarias y obedezcan al cumplimiento de compromisos de igual naturaleza, la identificación de los acreedores y de los importes bruto y líquido se podrá reflejar en relaciones adicionales, y con base a éstas se podrá proceder al pago individual mediante transferencia de los fondos a las cuentas corrientes situadas en bancos o entidades financieras indicadas por los interesados, figurando como receptor el banco o entidad financiera encargado de ejecutar las órdenes de transferencia.

Dichas órdenes de pago no serán objeto de registro en partida doble en la contabilidad del Ayuntamiento y en la de los Organismos Autónomos.

- b) Las órdenes de pago que puedan expedirse a justificar, deberán ajustarse a las siguientes normas:

- La expedición de las ordenes de pago a justificar, deberá efectuarse previas las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, si bien esta última fase presupuestaria no se contabilizará en su imputación económica hasta el momento de la justificación de los fondos por el habilitado. Y una vez acreditado que los documentos justificativos de las órdenes de pago no se pueden acompañar en el momento de su expedición.
- Los fondos librados a justificar podrán situarse a disposición de la persona designada en la cuenta corriente, en entidad de crédito a nombre de dicha persona.
- Los perceptores deberán llevar un libro especial en donde se hagan constar los mandamientos de pago expedidos con el carácter de "a justificar", donde se inscribirá las cantidades recibidas y las cantidades pendientes de justificar.
- Los conceptos presupuestarios a los que son de aplicación las órdenes de pago a justificar, se limitan a los diversos conceptos del Capítulo II de la clasificación económica del Presupuesto de gastos.
- La justificación de las órdenes de pago deberá efectuarse en el plazo indicado de tres meses como máximo, acompañando facturas y documentos auténticos que justifiquen la salida de fondos con la diligencia del jefe de servicio de haberse prestado el mismo, efectuado la obra o aportado el material correspondiente de plena conformidad. La cuenta, con los documentos y el informe del Interventor, se someterá al ordenador de pagos para su aprobación.

BASE 12. ANTICIPOS DE CAJA FIJA

El Patronato Municipal de Escuelas Infantiles no dispone de Caja Fija.

BASE 13. DIETAS Y GASTOS DE TRANSPORTE DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN Y FUNCIONARIOS

Serán abonados los gastos de locomoción que se justifiquen en el caso de desplazamientos por comisión de servicio o gestión oficial, que previamente haya aprobado la Presidencia según sus competencias. Las dietas asignadas a los trabajadores contratados por el Patronato de Escuelas Infantiles se regirán por lo preceptuado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio (BOE del 30 de mayo de 2002), aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 157 del Texto Refundido de 18-4-86, o por la normativa o resolución estatal que se dicte al efecto.

BASE 14. LIMITACIONES A LA DISPONIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

Los ingresos relativos a subvenciones, auxilios o donativos y operaciones de crédito presupuestados, destinados a financiar operaciones de capital, deberán justificarse con la copia certificada del documento acreditativo del derecho de la Corporación a su utilización. Hasta que no se disponga de tales documentos, la contratación, realización y pago de las correspondientes obras o servicios quedará condicionada a la existencia e incorporación al expediente, de los mismos.

BASE 15. BAJAS EN CUENTAS DE CANTIDADES CORRESPONDIENTES A DEUDORES Y ACREEDORES QUE VIENEN FIGURANDO EN LAS CORRESPONDIENTES RELACIONES DE PRESUPUESTOS CERRADOS

a) Deudores

Los importes de deudores que figuren en Presupuestos cerrados y cuyo reconocimiento obedezca a errores de liquidación incorrectos, datos del sujeto o del hecho tributario, prescripción o defectuoso contraído, en general deberán ser dados de baja, con el procedimiento siguiente:

- Formación de expediente en el que se incluirá relación detallada de los derechos a anular con referencia al ejercicio económico de donde procedan, con sucinta referencia al motivo de la baja.
- Acuerdo del Órgano competente del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles según sus estatutos.

b) Acreedores

Los importes que figuren en Presupuestos cerrados y cuyo reconocimiento se deba a errores de contraído, prescripción, defectos de contabilización y otros semejantes, serán dados de baja mediante el siguiente procedimiento:

- Incoación de expediente con relación detallada de los acreedores, importes, año de contraído y referencia al motivo de la baja.
- Publicación de anuncio en el BOCM por plazo de 15 días para que los acreedores puedan hacer valer sus derechos.
- Aprobación definitiva a la Junta de Gobierno Local.

BASE 16. CONTRATOS A CONCERTAR POR OPERACIONES FINANCIERAS

De conformidad con lo dispuesto en la letra l) del artículo 4, apartado uno de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos para concertar las operaciones financieras a que se refiere el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan excluidos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tanto en cuanto a sus efectos y extinción como en su preparación y adjudicación. Todo ello basado en la casuística y especialidad de tales contratos, por lo que se tomará como base, los tipos de contratos de las distintas entidades de crédito oferten al Organismo Autónomo debidamente validados y rectificadas en su caso, conforme a los informes emitidos por los servicios jurídicos del Organismo Autónomo, la cual, para asegurar la publicidad y concurrencia, invitará como mínimo a tres entidades financieras para que presenten sus ofertas, que serán libremente valoradas por el órgano competente para la elección de la más conveniente a los intereses municipales, motivando la decisión que se adopte.

BASE 17. RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Véase: Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación año 2022.

BASE 18. DISPONIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

La disponibilidad de los créditos presupuestarios quedará condicionada en todo caso a: La existencia de documentos fehacientes que acrediten el compromiso firme de aportación, en caso de ayuda, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros que hayan sido tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del Presupuesto de gastos a efectos de su nivelación y hasta el importe previsto en los estado de ingresos en orden a la afectación de dichos recursos a las finalidades específicas de las aportaciones a realizar. No obstante, los procedimientos de contratación para la selección del adjudicatario para la realización de obras, servicios y suministros, con cargo a los distintos créditos presupuestarios, podrán iniciarse, aunque en ese momento no se cuente con los citados documentos que acrediten la financiación a aportar por terceras personas, si bien, no podrán adjudicarse los contratos hasta que se acredite la existencia de los documentos relativos a los compromisos firmes de aportación.

BASE 19. REMANENTE DE TESORERÍA

Para el cálculo del remanente de tesorería a que se refieren las reglas 81 a 86 de la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local aprobada por Orden de 23-11-2004, y con respecto a los derechos pendientes de cobro que se consideren difícil o de imposible recaudación, tanto de carácter presupuestario como no, se observarán las siguientes normas, para su inclusión en la cuenta 490 "Provisión para insolvencias":

- Todos los derechos pendientes de cobro de naturaleza presupuestaria incluidos en la agrupación de presupuestos cerrados, serán considerados de difícil o de imposible recaudación en los porcentajes siguientes:

Conforme a la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad

Según la Nota Explicativa de la Reforma Local publicada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se van a excluir del cálculo los artículos 40 a 46 y 70 a 76, y dice literalmente; "No tendrían que incluirse entre los derechos de difícil o imposible recaudación aquellos que corresponden a obligaciones reconocidas por otras Administraciones Públicas a favor las entidades locales."

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán como mínimo, en un 25%.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación se minorarán, como mínimo, en un 50%.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo en un 75%.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación se minorarán en un 100%.

Sin perjuicio de que sigan figurando en cuenta hasta que tramitado el expediente que en estas bases se establece, sean dados de baja en las distintas relaciones de deudores y en las cuentas correspondientes. Salvo que existan antecedentes y datos fehacientes constatados en los informes técnicos procedentes, de donde se deduzca con evidencia la posibilidad de poder cobrar derechos concretos e individualizados.

Las cantidades pendientes de cobro procedentes de operaciones no presupuestarias deberán minorarse en aquellos importes calculados con los mismos criterios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior para los deudores de naturaleza presupuestaria.

No obstante, cualquiera que fuese la antigüedad del reconocimiento de derechos, se procederá a su minoración siempre que existan antecedentes informados por los servicios de recaudación e inspección, así como por el Tesorero en los que se haga constar lo dudoso de su cobro en base a criterios objetivos, y así se aprecie en acto administrativo que adopte el Alcalde o delegado de Presidencia, previo informe del Interventor.

BASE 20. REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR POR ESTE AYUNTAMIENTO

Véase: Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Corporación.

Móstoles, a 23 de septiembre de 2021
LA INTERVENTORA DELEGADA,



INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Presupuesto del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Escuelas Infantiles para el ejercicio 2022.

Remitida a la Intervención General el Proyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Escuelas Infantiles para el ejercicio 2022, con carácter previo a su aprobación inicial, la funcionaria que suscribe, con arreglo a lo establecido en el artículo 13 punto c, de los Estatutos del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Móstoles, aprobados inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno de fecha 25 de marzo de 1998 y aprobados definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno de fecha 30 de septiembre de 1998, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

PRIMERO: Disposiciones normativas de aplicación:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL), en su título VI, capítulo I, sección I, que lleva por rúbrica “Contenido y aprobación de los presupuestos”, abarcando los artículos 162 a 171.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la antigua ley 39/1988, hoy TRLRHL, en sus artículos 2 a 23.
- Orden EHA/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 361/1986, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de administración local.



SEGUNDO: Documentos que integran el EXPEDIENTE:

- Con arreglo a lo establecido en el artículo 164 del TRLRHL el Proyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Escuelas Infantiles para el ejercicio 2022 está integrado por la siguiente documentación:

1. El Presupuesto del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, al que se adjuntan conforme al artículo 165.1 del TRLRHL los estados de gastos, donde se especifican los créditos que se han considerado necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones y los estados de ingresos, con las estimaciones que se han considerado se liquidarán durante el ejercicio 2022.
2. Las bases de ejecución del Presupuesto del organismo autónomo Patronato Municipal de Escuelas Infantiles que se incorporan al expediente y se integran en las del Presupuesto General del Ayuntamiento.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 168 del TRLRHL consta en el expediente del Proyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Escuelas Infantiles para el ejercicio 2022 la siguiente documentación:

- Memoria explicativa del contenido suscrita por el Presidente.
- Anexo de personal.
- Anexo de Inversiones.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local. No procede en el caso del Patronato al no imponer tributo alguno.
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que





Ayuntamiento de Móstoles

se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Informe económico financiero sobre las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos, la suficiencia de los créditos para atender las obligaciones y sobre la efectiva nivelación del presupuesto.
- Se ha incluido la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, así como el avance de la liquidación del corriente.

TERCERO: Respecto a las Bases de Ejecución que se incorporan al Presupuesto General del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 9.2 del RD 500/1990 se han regulado las siguientes materias:

- Niveles de vinculación jurídica de los créditos.
- Regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
- Tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.
- Normas que regulen el procedimiento de ejecución del Presupuesto.
- Desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.
- Para todas aquellas materias que queden sin regular se estará a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento.

CUARTO: Nivelación Presupuestaria: Para comprobar la efectiva nivelación del presupuesto han de examinarse los estados de ingresos y gastos del proyecto de presupuesto:

- Los estados de ingresos y gastos se ajustan a lo dispuesto en la Orden EHA/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, así como a las circulares informativas de la Subdirección General de Coordinación con las Haciendas Locales.

El total del Presupuesto de ingresos y gastos es de 4.402.768,29 €, lo que supone un aumento del 0,36 % con relación al presupuesto inicial de 2021, cumpliéndose el



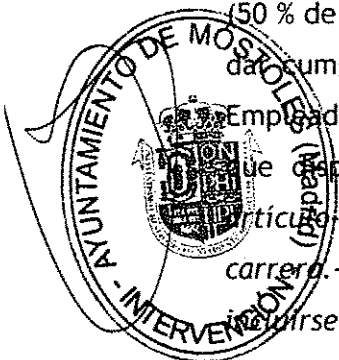
requisito de aprobación sin déficit inicial conforme a lo establecido en el artículo 165.4 del TRLRHL.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del TRLRHL, no se financian gastos corrientes con ingresos de capital.
- La presupuestación que se desprende de la plantilla, coincide con los créditos iniciales previstos.
- En relación con los gastos de personal incluidos en el Presupuesto, deberán adecuarse a lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en materia de incrementos retributivos, limitación de la cuantía de la masa salarial y dotación de nuevos puestos, una vez que la mencionada norma entre en vigor.

El capítulo 1 ha reducido en su totalidad en el 0,83 %. Según se explica en la memoria explicativa, dicha reducción se debe fundamentalmente a la finalización de los procesos judiciales pendientes y al incremento salarial previsto para 2022 del 2%, y el cumplimiento de trienios del personal laboral fijo del Patronato.

Si bien aún no se ha aprobado la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022, en el Proyecto de la Ley de Presupuestos se ha incluido una subida salarial para los empleados públicos del 2%. No obstante, hasta que dicho incremento sea recogido por la nueva Ley de Presupuestos, deberá declararse dicho crédito como no disponible, volviendo a situación de disponible tan sólo en el caso de que dicho aumento se apruebe definitivamente.

Desde la Intervención con motivo de los expedientes de aprobación de presupuestos, se viene informando, dado el alto ratio de personal laboral temporal en este Organismo (50 % de trabajadores temporales sobre el total de la plantilla), que se debe proceder a dar cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 10.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que dispone que *“En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.-, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos- deberán recurrirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su*





Ayuntamiento de Móstoles

amortización” Además, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018) se dispone, en la disposición adicional 43ª, como novedad la tipificación de exigencia de responsabilidades en las administraciones públicas por la utilización indebida de la contratación temporal.

De conformidad con lo anterior, cabe señalar que de la documentación aportada se desprende que no se han adoptado medidas para corregir la situación reseñada.

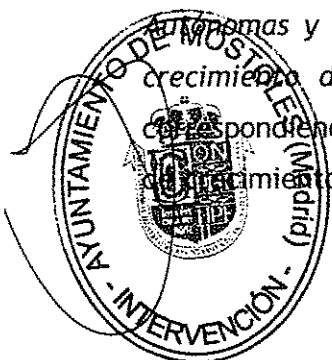
QUINTO: Órgano competente y procedimiento para la aprobación del presupuesto del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Escuelas Infantiles:

Conforme al artículo 13.c de los Estatutos del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, le corresponde al Consejo de Patronato *“aprobar inicialmente los proyectos de los presupuestos para su posterior ratificación por el Pleno del Ayuntamiento y desarrollar la gestión económica conforme a los mismos”*.

Una vez aprobado el Proyecto del Presupuesto por el Consejo de Patronato, corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación del presupuesto del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles mediante su incorporación al Presupuesto General del Ayuntamiento, conforme a los trámites establecidos en los artículos 168 y 169 del TRLRHL.

SEXTO: Tal y como establece el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el límite máximo de gasto no financiero, será coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto y marcará el techo de asignación de recursos de los presupuestos.

El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera regula la denominada **regla del gasto**. Según dicho artículo *“La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española”*, correspondiendo al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.



El concepto de gasto computable se define en el apartado segundo del mismo artículo como “los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.

A estos efectos, según los Objetivos de Estabilidad y deuda para las Administraciones Públicas en 2020-2023 (aprobados por el CM el 11 de febrero de 2020 y por el Congreso de los Diputados el 27 de febrero de 2020), la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que no podrá superar la Corporación Local, será del 2,9, 3, 3,2 y 3,3 respectivamente.

Tal y como establece la Guía para la determinación de la Regla de gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales (3ª edición, noviembre 2014), el cálculo de la misma sería el siguiente:

CALCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)		Previsión Liquidación año 2021	Presupuesto año 2022
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	4.096.833	4.396.768,29
(-)	Intereses de la deuda	0,00	0,00
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	4.096.833	4.396.768,29
(-)	Enajenación.		
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.		
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP.		
(+)	Ejecución de Avales.		
(+)	Aportaciones de capital.		
(+)	Asunción y cancelación de deudas.		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.		
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas.		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado.		
(+/-)	Arrendamiento financiero.		
(+)	Préstamos recibidos.		
(-)	Mecanismo extraordinario de pago proveedores RD 4/2012.		
(+/-)	Resultado de ejecución del Gasto		-249.206,78



Ayuntamiento de Móstoles

(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria		
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-1.196.526	-1.238.220,82
=	D) GASTO COMPUTABLE	2.500.307	2.909.340,69

(-)	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = G' computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación		2.900.307

Tasa de referencia crecimiento PIB m/p 3,2%			2.993.116,82
CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO			83.776,13

Por tanto, el gasto computable del Patronato de Escuelas Infantiles para el ejercicio 2022 sería de 2.909.340,69 euros, teniendo en cuenta el ajuste negativo del grado de ejecución del gasto, cuyo cálculo estimativo asciende a 249.206,78 euros.

La diferencia de entre el gasto computable del ejercicio 2021 incrementado en el 3,2% que sería el límite máximo de gasto autorizado, esto es, 2.993.116,82 y el gasto computable del ejercicio 2022 (2.909.340,69), se deduce un cumplimiento de la regla de gasto por importe total de 83.776,13 euros. No obstante, la regla de gasto debe cumplirse para el gasto de la Corporación Local una vez consolidadas y eliminadas las transferencias dadas entre las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1 de la Ley 2/2012.

Sin embargo, dada la situación actual, con la suspensión de las reglas fiscales mediante acuerdos del Congreso de los Diputados de fechas 20 de octubre de 2020 y 13 de septiembre de 2021, ese techo vendrá condicionado tan solo por la normativa presupuestaria y no por los criterios de contabilidad nacional, pues para los Presupuestos de 2021 y de 2022 no existe ni objetivo de estabilidad ni tasa de referencia de la regla del gasto.

Conforme a ello, con el Presupuesto de 2022 se deberá aprobar un límite de gasto financiero coherente en términos presupuestarios con la necesaria nivelación presupuestaria exigida por el artículo 165.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así, serán los ingresos no financieros los que marcarán este techo de asignación de recursos.



Por todo lo anteriormente expuesto, esta funcionaria, conforme a lo establecido en los artículos 168.4 y 214 del TRLRHL, informa favorablemente el Proyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Escuelas Infantiles para el ejercicio 2022.

Es todo cuanto cabe informar al respecto.

En Móstoles, 18 de octubre de 2021.

La Viceinterventora.

(Interventora Sustituta por Miesto Vacante)



Sara Igual Nuñez



INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Informe de Estabilidad del Presupuesto del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Escuelas Infantiles para el ejercicio 2022.

Remitida a la Intervención General el Proyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Escuelas Infantiles para el ejercicio 2022, con carácter previo a su aprobación inicial, la funcionaria que suscribe, con arreglo a lo establecido en el artículo 13 punto c, de los Estatutos del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Móstoles, aprobados inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno de fecha 25 de marzo de 1998 y aprobados definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno de fecha 30 de septiembre de 1998, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

PRIMERO: Disposiciones normativas de aplicación:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL), en su título VI, capítulo I, sección I, que lleva por rúbrica “Contenido y aprobación de los presupuestos”, abarcando los artículos 162 a 171.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la antigua ley 39/1988, hoy TRLRHL, en sus artículos 2 a 23.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO: La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.



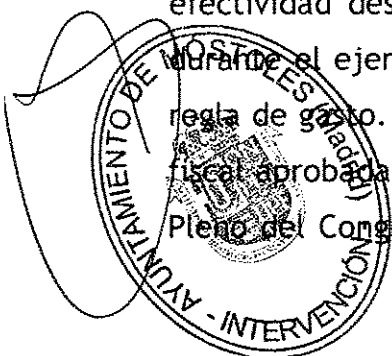
Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

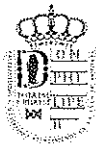
Sin embargo, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales.

Para ello, tal como dispone el artículo 135.4 de la Constitución Española y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

El pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedan suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto. De este modo, España deja en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19. Para el ejercicio 2022 el Pleno del Congreso de los Diputados en fecha 13 de septiembre del 2021 avaló el





Ayuntamiento de Móstoles

acuerdo previo del Consejo de Ministros para prorrogar la suspensión de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda y regla de gasto en el citado ejercicio 2022.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2022 del 0 % del PIB que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

No obstante, y dado que a las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el TRLRHL, y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria, debiendo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 y 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, de desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, la Intervención Local debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Dicho artículo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

TERCERO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 del RD 1463/2007, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, tal y como se detalla a continuación:

Los Presupuestos aprobados del Patronato de Escuelas Infantiles de Móstoles para el ejercicio 2022, son los siguientes:

GASTOS (CAPÍTULOS) :

CAPITULO	PATRONATO EEII
1. PERSONAL	3.419.834,38
2. COMPRAS B. Y SERV.	932.765,96
3. GASTOS FINANCIEROS	3.062,50
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,00
6. INVERSIONES REALES	39.235,84
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0
8. ACTIVOS FINANCIEROS	7.868,61
9. PASIVOS FINANCIEROS	0
TOTAL	4.402.768,29

INGRESOS (CAPÍTULOS):

CAPITULO	PATRONATO EEII
1. IMPUESTOS DIRECTOS	0
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	0
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	374.442,58
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.020.456,10
5. INGRESOS PATRIMONIALES	1,00
6. INVERSIONES REALES	0
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0
8. ACTIVOS FINANCIEROS	7.868,61
9. PASIVOS FINANCIEROS	0
TOTAL	4.402.768,29

Del análisis de estos datos se desprende que en el ejercicio 2022 existe estabilidad presupuestaria, medida en términos del SEC2010, antes de ajustes, por importe de **0 €**, con el siguiente detalle:

INGRESOS NO FINANCIEROS (Capítulos 1 al 7) = 4.394.899,68 €



Ayuntamiento de Móstoles

- GASTOS NO FINANCIEROS (Capítulos 1 al 7) = 4.394.899,68 €

= NECESIDAD/CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN (SEC2010) ANTES DE AJUSTES =

0 €

Ajustes

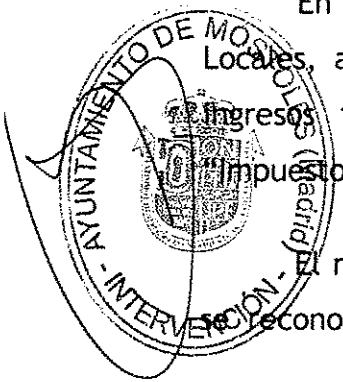
Sobre estos resultados, para el ejercicio 2022, el ajuste realizado para el caso del Patronato de Escuelas Infantiles, tal y como señala el Manual del cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, son los que a continuación se señalan:

A) Ajuste por el registro en Contabilidad nacional de impuestos, tasas y otros ingresos.

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 "Impuestos directos", 2 "Impuestos indirectos" y 3 "Tasas y otros ingresos".

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo ó simultáneo al cobro, según



estemos ante liquidaciones de contraído previo ó sin contraído previo, respectivamente.

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) N° 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, el ajuste derivado de la aplicación práctica de este criterio viene determinado por la diferencia entre la previsión de los derechos reconocidos y el importe total realizado en caja en cada ejercicio correspondiente a dichos ingresos, ya sea del ejercicio corriente como de ejercicios cerrados del ejercicio 2021 (los datos son provisionales a la fecha de envío de la ejecución del tercer trimestre de presupuestos del 2021 ante el Ministerio de Hacienda).

CAPÍTULOS	PREVISIÓN DRN 2021	RL CORRIENTE	RL CERRADO	RL TOTAL (corriente+cerrado)	AJUSTE IGAE
Capítulo 3	356.643,03	356.643,03	2.612,22	359.255,25	+2.612,22
TOTAL	356.643,03	356.643,03	2.612,22	359.255,25	+2.612,22

➤ Ajuste al alza (de ingresos) por aplicación del criterio de recaudación o caja = +2.612,22 euros

B) Grado de ejecución del Gasto¹:

En el mismo sentido que en el caso del Estado de Ingresos y de manera acorde a los dispuesto en la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto" elaborada por la IGAE, se realiza un ajuste del Estado de Gastos por inejecución, y que viene justificado en el hecho de que las

¹ Guía para la determinación de la Regla de gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales (3ª edición, noviembre 2014).



Ayuntamiento de Móstoles

desviaciones entre dotación y ejecución, pueden poner de manifiesto “ahorros” o superávits sobre las previsiones iniciales. El ajuste es el resultado de aplicar a los créditos para gastos dotados en el Proyecto presupuestario por operaciones no financieras (Capítulos 1 al 7, con excepción del 3, del que sólo se tienen en cuenta los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de operaciones financieras), la media aritmética de los porcentajes de ejecución de los citados créditos deducidos de las liquidaciones de los presupuestos 2018, 2019 y 2020, esta última estimada, cuyo importe se obtiene de la comparación de las obligaciones reconocidas netas con los créditos disponibles, una vez eliminados los posibles valores atípicos. El resultado obtenido es el siguiente:

CAPÍTULOS GASTOS	DOTACIÓN 2022	PORCENTAJE INEJECUCIÓN	AJUSTE
1	3.419.834,38	4,70	160.732,22
2	932.765,96	8,33	77.699,40
3	3.062,50	0	0
4	1,00	100,00	1,00
6	39.235,84	27,46	10.774,16
7	0	0	0
TOTAL AJUSTE (negativo)			249.206,78

C) EQUIVALENCIA DEL SALDO PRESUPUESTO Y EL SALDO DE CONTABILIDAD NACIONAL. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN NO FINANCIERA.

La aplicación de los ajustes anteriormente señalados sobre los saldos del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2022, arrojan el siguiente resultado:



CONCEPTOS		IMPORTES 2021
A)	Ingresos no financieros (Capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos)	4.394.899,68
B)	Gastos no financieras (Capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos)	4.394.899,68
C)	Resultado Presupuestario no financiero (A-B)	0,00
AJUSTES		
Ajustes Ingresos		
1.	Por Inejecución de Ingresos (+)	2.612,22 €
D)	Total Ajustes Estado de Ingresos (positivo)	2.612,22 €
Ajustes Gastos		
5.	Por inejecución de Gastos (-)	249.206,78 €
6.	Por diferencia saldo cuenta 413	
E)	Total Ajustes Estado de Gastos (negativo)	249.206,78 €
F)	TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (A + D)	4.397.511,90 €
G)	TOTAL GASTOS AJUSTADOS (B - E)	4.145.692,90 €
TOTAL		251.819,00 €

Del cuadro anterior se concluye que el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2022, cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria (superávit).

Es todo cuanto cabe informar al respecto.

En Móstoles, 18 de octubre de 2021.

La Viceinterventora.
(Interventora Sustituta por Puesto Vacante)



Sara Igual Núñez



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente Nº	C07 PATRONATO EEII 2021/046
Asunto	Aprobación del Presupuesto Económico de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio 2022
Interesado	Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.
Procedimiento	Aprobación en Consejo de Patronato y Elevación al Pleno de la entidad, para su posterior integración en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Móstoles
Fecha de iniciación	8 de septiembre de 2021

Examinado el procedimiento iniciado por el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, referente a la aprobación del Presupuesto Económico de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2022, se han apreciado los

Hechos que figuran a continuación:

Primero.-

Se ha procedido a formar el Presupuesto correspondiente al año 2022 con la memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta en relación con el vigente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1 letra a), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (Economía y Hacienda), por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y adaptado según la estructura presupuestaria establecida de acuerdo a la Orden EHA 2565/2008 de 3 de diciembre (BOE 10/12/08), cuyo contenido, expresado en euros.

Segundo.-

Documentos que integran el Presupuesto Económico de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2022.

- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta en relación al ejercicio vigente.
- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, Avance de la del corriente y Previsión de la liquidación a 31 de diciembre.



C/ Libertad, 28 Esc. Izqd. 1º
Tel.: 646 03 53 / 02 35 - Fax: 91 646 02 67
28937 MÓSTOLES (Madrid)
www.educainfantilmostoles.org

- Anexo de Personal
- Anexo de las Inversiones a realizar en el ejercicio
- Anexo Beneficios fiscales en tributos locales
- Anexo con información relativa al Convenio con la Comunidad de Madrid
- Informe Económico-Financiero
- Informes de Intervención
- Bases de Ejecución

Tercero.-

Con fecha [REDACTED] se emitió Informe de Intervención favorable sobre el Proyecto de Presupuesto de este organismo autónomo para el ejercicio 2022.

Cuarto.-

Con fecha [REDACTED] se emitió Informe de Intervención en el que se pone de manifiesto que el Proyecto de Presupuesto de este organismo autónomo para el ejercicio 2022, tiene capacidad de financiación y por lo tanto cumple los requisitos de estabilidad presupuestaria.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.-

Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo regulador de las Haciendas Locales.

Segundo.-

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1986, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Tercero.-

EHA 25/2008 de 3 de diciembre (BOE 10/12/08) por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

Cuarto.-

Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.

Quinto.-

Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre.

Sexto.-

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



C/ Libertad, 28 Esc. Izqd. 1º
Tel.: 646 03 53 / 02 35 - Fax: 91 646 02 67
28937 MÓSTOLES (Madrid)
www.educainfantilmostoles.org

Se **PROPONE** al **CONSEJO DEL PATRONATO**, de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto,

Resolver lo siguiente:

Aprobar el Presupuesto Económico de Ingresos y Gastos para el ejercicio 2022, del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Móstoles, para su posterior elevación al Pleno de la Entidad e integración en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.

Móstoles, a 23 de septiembre de 2021
El Director del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles,

Fdo.: D. Mariano Olmos Miguel

VISTO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, ELÉVESE ESTE EXPEDIENTE PARA SU APROBACIÓN AL ORGANO COMPETENTE.

Móstoles, a 23 de septiembre de 2021
CONCEJALA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD,

Fdo.: Dña. Natividad Gómez Gómez



COPIS



Comunidad de Madrid

C/ Libertad, 28 Esc. Izqd. 1º
Tél.: 646 03 53 / 02 35 - Fax: 91 646 02 67
28937 MÓSTOLES (Madrid)
www.educainfantilmostoles.org

EXPEDIENTE

Iniciación del expediente:

A Instancia de:

Fecha 14/09/2021

PATRONATO MUNICIPAL DE EE.II.

Tipo de expediente

BIENES	
CONTRATACIÓN	
HACIENDA	
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
PERSONAL	X
POBLACIÓN/DEMARCACIÓN TERRITORIAL	
POTESTAD REGLAMENTARIA	
POTESTAD SANCIONADORA	
RÉGIMEN JURÍDICO	
SERVICIOS	
URBANISMO, OBRAS Y MEDIO AMBIENTE	

Ref. expt. n.º

**P23 PATRONATO EE.II.
2021/044**

Objetivo:

Aprobación, si procede, de la Relación de Puestos de Trabajo del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Móstoles, para el ejercicio 2022.

DEPENDENCIA RESPONSABLE: *Concejalía de Educación y Juventud – Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.*





Patronato Municipal de Escuelas Infantiles

Expdte.: F23 PATRONATO EEII 2021/044

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO	DENOMINACIÓN DEL TRÁMITE
1	PROVIDENCIA DE INICIO
2	MEMORIA
3	INFORME TÉCNICO
4	PLANTILLA/RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO 2022
5	SOLICITUD INFORME SECRETARÍA
6	INFORME SECRETARÍA de fecha 21/09/2021
7	INFORME INTERVENCIÓN (Este expediente se informa conjuntamente con el expediente del presupuesto)
8	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN de fecha 22/09/2021
9	CERTIFICADO DEL ACUERDO ADOPTADO EN CONSEJO DEL PATRONATO CELEBRADO EL (Pendiente)